

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue rechazada por auto de fecha 09 de agosto de 2022, notificada por estado No. 124 del 10 de agosto de 2022.

Corrieron términos de ejecutoria durante los días:

Hábiles: 11,12,16, agosto de 2022

Inhábiles: 13,14,15 agosto de 2022

La parte demandante allegó escrito interponiendo recursos.

Supía, 22 de agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°577

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO

Interesados: LOREN ALEXIS URIBE ARISTIZABAL

ANDERSON URIBE JIMENEZ

WILLIAM FELIPE URIBE ARISTIZABAL

DANIEL EDUARDO URIBE ARISTIZABAL

Radicación: 17-777-40-89-001-2022-00186-00

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Nueve (09) de agosto de 2022, se rechazó la demanda, proveído que fuera notificado por anotación en estado No. 124 del 10 de agosto de 2022, la parte demandante presentó recursos de reposición y en subsidio apelación.

Analizada la misiva presentada, el despacho considera suficiente la explicación emitida en aquella providencia para resaltar el contenido del artículo 26 procesal y su aplicación en este asunto, para reafirmar que es competente el Juez de Familia en Primera instancia, en razón a la cuantía de los bienes relictos, ya que NO debe mirarse el porcentaje del derecho del causante, sino expresamente como la ley manda, esto es, el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De manera que no se repondrá la decisión tomada por este despacho.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del art. 321, y 323 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante contra el referido auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Nueve (09) de agosto de 2022, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante, conforme se expuso en las consideraciones de este auto. Envíese el expediente en forma digital con destino al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para que se surta el aludido recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 135 del 30 de agosto de 2022


YAMILÉ CATTÁN GONZALEZ
SECRETARIA